



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.
Demandante:	ANGELICA MARCELA ZAPATA DIAZ en nombre de la menor VIOLETA SANDOVAL ZAPATA.
Demandado:	JUAN ENOC SANDOVAL ARGUMEDO.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00093-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 244 de 2023.
Decisión:	Se admite la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede, como efectivamente la parte demandante corrigió las falencias observadas en auto inadmisorio, deviene ordenar la admisión de la demanda ya que la misma ahora se acopla a las exigencias mínimas señaladas por el 82 y 395 del CGP.

Se le imprimirá el trámite del proceso verbal y se ordenará emplazar al demandado JUAN ENOC SANDOVAL ARGUMEDO a través de la página de emplazamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Por disposición del artículo 395 del CGP, quien formule demanda de esta naturaleza, deberá indicar el nombre de los parientes que deben ser oídos de acuerdo con el art. 61 del CC, los cuales serán citados por aviso o por emplazamiento en la forma dispuesta por el CGP. Pues bien, en este caso, se manifiesta que los parientes por línea materna que deben ser llamados al proceso son: MARIA JOSEFA DIAZ DE LA OSSA, LUIS IGNACIO ZAPATA TABARES y MARTA INES ZAPATA DIAZ.

Por parte de la línea paterna se manifiesta que se desconoce el nombres, direcciones y/o lugar donde se puedan

encontrar estos parientes, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 395 del CGP, serán emplazados en la forma dispuesta por el artículo 108 del CGP y la Ley 2213 de 2022, lo mismo que por la página de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Se citará a la Comisaria de Familia de la localidad y al Ministerio público ya que la demanda es interpuesta en favor de un menor de edad.

Desde ya este Despacho rechaza de plano la pretensión segunda de la demanda, esto es, designar como curadora de la menor VIOLETA SANDOVAL ZAPATA a su progenitora por cuanto ésta ya ostenta su representación judicial y extrajudicial. -

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado por la señora ANGELICA MARCELA ZAPATA DIAZ en nombre de la menor **VIOLETA SANDOVAL ZAPATA** y en contra de **JUAN ENOC SANDOVAL ARGUMEDO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **JUAN ENOC SANDOVAL ARGUMEDO** y a los parientes más cercanos de la menor **VIOLETA SANDOVAL ZAPATA** por línea paterna a fin de que hagan valer sus derechos. Estas personas serán emplazadas en la pagina de personas emplazadas del C. Superior de la Judicatura y se les prevendrá para que acudan al proceso significándoles que si no lo hacen se les designará un curador ad-litem que los represente.

CUARTO: Citar al proceso a **MARIA JOSEFA DIAZ DE LA OSSA, LUIS IGNACIO ZAPARA TABARES y MARTA INES ZAPATA DIAZ** quienes son los parientes más cercanos por línea materna, de la menor VIOLETA, a fin de que hagan valer sus derechos.

QUINTO: Citar tanto a la Comisaria de Familia de la localidad como al Ministerio Público.

SEXTO: Para que represente al menor demandante en este asunto, se le reconoce personería al Dr. **Jhon Fredy Giraldo Ruiz**, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 251.024 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00248ac7e09aed4c3c41bdfed181f659331667912aa4947e20361a25536e141
Documento generado en 28/09/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>